

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020

11001 40 03 013 2007 01768

Considerando el alcance que dio la libelista al requerimiento dispuesto en auto del 10 de septiembre de 2018, se dispone:

Previo a proveer sobre la rehechura del trabajo partitivo, la memorialista de cabal cumplimiento al numeral segundo del auto del 10 de septiembre de 2018, ya que conforme al numeral quinto de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) de Familia de Bogotá dentro del proceso de petición de herencia No. 2015-622; no se observa dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 076-22378, que la anotación relativa al trabajo de partición y adjudicación aprobado por esta agencia haya sido cancelada.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>50</u> Hoy <u>08-10-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>

EDAG